



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2015 001386 00  
Demandante: MARÌA YOLANDA GÒMEZ DE VALENCIA  
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 108 del 2 de diciembre de 2020.</p>  <hr/> <p>Secretario</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primera de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2015 001386 00  
Demandante: MARÍA YOLANDA GÓMEZ DE VALENCIA  
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2015 01386 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	María Yolanda Gómez de Valencia	223	\$100.000,00
Agencias en derecho	Segunda	María Yolanda Gómez de Valencia	242	\$100.000,00
Gastos	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>				<b>\$200.000,00</b>

En letras: Doscientos mil pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2015 001386 00  
Demandante: MARÍA YOLANDA GÓMEZ DE VALENCIA  
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 108 del 2 de diciembre de 2020.</p> <p> Secretario</p>
---

